



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0470

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984 y,

CONSIDERANDO

HECHOS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C.; el día 16 de mayo de 2008 realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBON, ubicado en la Calle 17 No. 96 H - 28 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones del mismo y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que las conclusiones obtenidas en la mencionada visita, se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 8635 del 23 de junio de 2008, estableciendo lo siguiente:

"5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

Con base en la información presentada y lo observado durante la visita de inspección, se analiza a continuación acatamiento de la normatividad ambiental en términos de almacenamiento y distribución de combustibles (Resolución 1170 de 1997, manejo de Aceites Usados Resolución 1188 de 2003 y Vertimientos Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0470

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES
Resolución DAMA 1170 de 1997

REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
Control a la Contaminación de Suelos. Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceite, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo (artículo 5)	X	
El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control (artículo 5 parágrafo 1)	X	
Caja de Contención: Existe instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles (artículo 7)		No posee por la antigüedad de la Estación
Pozos de Monitoreo: La Estación de Servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento (artículo 9)	X	
Sistemas para contención y Prevención de Derrames: La estación de servicio dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia.	X	
Sistema Preventivo de Señalización vial: La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias (artículo 15).	X	
Sistemas de detección de fugas: se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques (artículo 21 - parágrafo 1)		X

En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución 1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento no cumple con los requerimientos exigidos.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCION NO. 0470

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

MANEJO DE ACEITES USADOS
Resoluciones 1188 de 2003 y Manual de Normas Técnicas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados - Capítulo 1

REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>Está claramente identificada</i>	X	
<i>Pisos construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante.</i>	X	
<i>No posee ninguna conexión con el alcantarillado</i>	X	
<i>Garantiza una excelente ventilación, ya sea natural o forzado, en especial si hay presencia de sustancia combustibles.</i>	X	
<i>Está libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas</i>	X	
SISTEMA DE DRENAJE		
<i>Garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.</i>	X	
<i>Esta diseñado de manera tal que evite derrames, goteo o fugas de aceites usados en la zona de trabajo</i>	X	
RECIPIENTE DE RECIBO PRIMARIO		
<i>Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.</i>	X	
<i>Está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos</i>	X	
<i>Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.</i>	X	
RECIPIENTE PARA DRENAJE DE FILTROS Y OTROS ELEMENTOS IMPREGNADOS A.U		
<i>Volumen máximo de 5 cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados</i>		X
<i>Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, goteos o fugas.</i>	X	
TANQUES SUPERFICIALES O CONTENEDORES		
<i>Tipo de contenedor</i>	Caneca Metálica	
<i>Cantidad</i>	2	



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0470

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Capacidad	110	
	galones	
Tiempo de Almacenamiento	mensual	
Garantizan en todo momento la confinación total del Aceite Usado Almacenado	X	
Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos	X	
Permiten el traslado del Aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	X	
Esté rotulado con las palabras "ACEITE USADO", en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 x 30 cm.	X	
En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"	X	
DIQUE O MURO DE CONTENCION		
Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.		X
Capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 105 del volumen de los tanques adicionales.		X
El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable	X	
En todo se evita el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.	X	
CUBIERTA SOBRE EL AREA DE ALMACENAMIENTO		
Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado	X	
Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento	X	
AREAS DE ACCESO A LA ZONA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE AU		
Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte	X	
EXTINTORES		
Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.	X	
Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento	X	
Estar localizado a una distancia máxima de 10 metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.	X	
HOJAS DE SEGURIDAD Y LISTADO DE ENTIDADES DE EMERGENCIA		
Se cuenta con la hoja de Seguridad de los Aceites Usados fijada en un lugar visible		X



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCION NO. 0470

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

<i>Cerca del teléfono se encuentra fijado el listado de entidades de emergencia</i>		X
MOVILIZADOR		
<i>Nombre del movilizador de Aceite Usado que realiza la recolección</i>		Proptelma
<i>Cuenta el archivo de los reportes de movilización de aceite usado</i>		No
<i>Brinda capacitación calificada y certificada al personal</i>		X

En materia de manejo de aceites usados, se concluye que el establecimiento no cumple con los requerimientos exigidos en la Resolución 1188 de 2003.

VERTIMIENTOS
Resoluciones 1074/97, 1170/97 y 1596/01

REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>El lavadero tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. (Res. 1074/97 - artículo 1)</i>	X	
<i>El lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por esta Secretaría. (Res. 1074/97 - artículo 2)</i>		X
<i>Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en el lavadero cumplen con lo estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público". (Res. 1074/97 - artículo 3 y 1596/01 - artículo 1)</i>		X
<i>La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos. (Res. 1074/97 - artículo 4)</i>	X	
<i>Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público. (Res. 1074/97 - artículo 7)</i>	X	
<i>El lavadero cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro del agua, a través del funcionamiento de mecanismos e captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado. (Res. 1170/97 - artículo 16)</i>	X	
<i>El lavadero cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de aguas superficial, suelo y subsuelo. (Res. 1170/97 - artículo 29)</i>	X	
<i>La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada. (Res. 1170/97 - artículo 30)</i>		X

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0470

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

El citado Concepto Técnico, estipuló algunas obras que debe realizar el propietario del establecimiento, con el objeto de que se de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, Almacenamiento y Distribución de Combustibles y manejo de Aceites Usados, requerimientos que se surtirán por la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en actuación administrativa diferente a la presente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del artículo 8 de la Carta Política, es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a su vez el artículo 80 ibídem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones preventivas(...)"*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya"*.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 04 70

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que así mismo establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que *"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su Entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente decreto"*.

Que el artículo 205 del Decreto 11594 de 1984 consagra que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que al tenor del artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá *"(...) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora"*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984, prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, por la cual se establecen los estándares ambientales en materia de vertimientos, señala en su artículo primero que a



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0470

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

partir de la expedición de la misma, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos. A su turno el artículo 2 dispone que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios.

Que así mismo el artículo 3 de la disposición en cita, impone que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en ella.

Que la Constitución y la Leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en la normatividad ambiental y asó lo ha expuesto la Corte Constitucional en sus fallos:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues su ejercicio se limita al bien común." (Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA).

H





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0470

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del

perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en el caso sub-examine, es necesario tener en cuenta que en el Concepto Técnico No. 8635 del 23 de junio de 2008, se determinó que existe un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, almacenamiento y distribución de combustibles y Manejo de Aceites Usados y por ende habrá de imponerse pliego de cargos a la presunta infractora.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta Entidad, estima pertinente formular pliego de cargos al establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBÓN, por los presuntos hechos arriba mencionados, y garantizar el derecho al debido proceso y el ejercicio de la defensa del presunto contraventor, dará aplicación al mandato del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las Entidades e Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente- DAMA- en la secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por la cual se estableció la estructura organizacional de la secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1989 prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0470

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Formular al establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBÓN, en cabeza de su representante legal, ubicado en la Calle 17 No. 96 H - 28 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, el siguiente pliego de cargos con fundamento en los hechos descritos en el Concepto Técnico No. 8635 del 23 de junio de 2008.

- **Cargo Primero:** No contar con la instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento **presuntamente infringió** el artículo 7 de la Resolución 1170 de 1997.

- **Cargo Segundo:** No practicar pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento **presuntamente infringió** el artículo 21 parágrafo 1ro de la Resolución 1170 de 1997.

- **Cargo Tercero:** No contar con permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento **presuntamente infringió** el artículo 2º de la Resolución No. 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º. 0470

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

- **Cargo cuarto:** Infringir presuntamente el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984: " Se prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación"
- **Cargo Quinto:** Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio no cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público". En desarrollo de esta conducta, el establecimiento **presuntamente infringió** el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y artículo 1ro de la Resolución 1596 de 2001.
- **Cargo Sexto.** La disposición final de lodos producto de lavado se hace de manera inadecuada. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento **presuntamente infringió** el artículo 30 de la Resolución No. 1170 de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como prueba la siguiente:

Concepto Técnico No. 8635 del 23 de junio de 2008

ARTÍCULO TERCERO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

PARAGRAFO.- El expediente DM-05-98-128 en el cual se encuentran los antecedentes del establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL FOTIBON, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO CUARTO.-Notificar la presente providencia al propietario y/o Representante Legal del establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBON, señor LEONARDO ROJAS o quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 96 H - 28 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0470

"POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

27 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Expediente No. DM-05-98-128
Concepto Técnico No. 8635 del 23 de junio de 2008
Proyectó: Piedad Rodríguez
Revisó: Dr. María Concepción Osuna